

INSPECCIÓN DE TRABAJO EN ACCIDENTES LABORALES

4

La notificación de un accidente laboral por parte de la empresa ha de hacerse durante los **cinco días hábiles posteriores** al siniestro o a la baja médica. Estas notificaciones están reguladas por la [Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre](#). Es posible la tramitación mediante correo electrónico.

Se habrán de relacionar los siguientes **datos**:

- Los de la empresa.
- Lugar en el que sucedió el accidente.
- Asistencia médica practicada.
- Percepciones económicas del trabajador.

Sin embargo, **existe la obligación para la empresa de comunicar un accidente grave o muy grave en menos de 24 horas**, desde que se produjo. Se consideran accidentes graves los que impliquen fallecimiento o afecten a más de cuatro trabajadores.

El [Real Decreto 689/2005, de 10 de junio](#), aportó el concurso pericial y asesor de funcionarios técnicos habilitados, con experiencia en la prevención de riesgos laborales.

Tras la comunicación de este tipo de accidentes a la **Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, se producirá la visita. Durante la investigación, se analizarán las condiciones de trabajo y se recabarán las pruebas precisas.

De cara a evitar la ocultación de pistas, se puede llegar, incluso, a paralizar la actividad que se realice en este centro de trabajo.

Los hechos comprobados y las conclusiones extraídas por parte de la Inspección de Trabajo se harán constar en un informe. Si el informe ha recogido ciertas infracciones, la siguiente fase del proceso consistirá en la redacción de las actas de infracción, en las que se reseñarán, con presunción de veracidad, los preceptos infringidos y las responsabilidades, además de la propuesta de sanción.

Dicha propuesta puede incluir un recargo de prestaciones favorable al trabajador, que oscilará entre el 30 y el 50%, en función de la gravedad del siniestro.



Con la financiación de:

AT-0029/2015

AT-0085/2015



En el ámbito de la prevención de riesgos laborales, por otra parte, las empresas pueden incurrir en ciertas **infracciones**:

- No comunicar el accidente en tiempo y forma.
- No investigar si las medidas preventivas fueron suficientes.
- No registrar los datos extraídos en las investigaciones.
- No realizar la Evaluación de Riesgos Laborales.
- Incumplir las obligaciones de formación e información a los trabajadores.

En definitiva, es la Inspección de Trabajo la parte que ha de aportar la prueba, en caso de infracciones, en el lugar de trabajo. Un hecho que advierte del carácter técnico de este instrumento.

Entre los principales servicios prestados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a empresas y trabajadores están los siguientes:

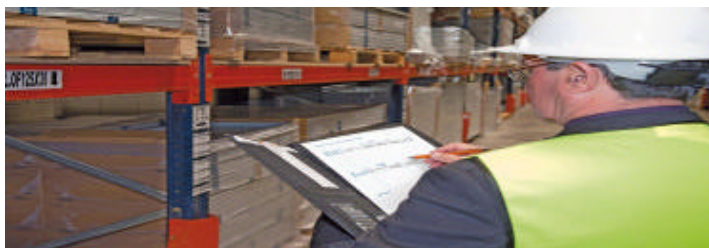
Servicios de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contenido normativo de los convenios colectivos.

Servicios de asistencia técnica.

Servicios de arbitraje, conciliación y mediación.

En todo caso, para la realización de actuaciones de la ITSS debe existir aceptación de las partes afectadas por el conflicto laboral o la huelga.

Actuaciones inspectoras derivadas de los servicios prestados por la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social



El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN para la Prevención de Riesgos Laborales

Con la financiación de:

AT-0029/2015

AT-0085/2015

